



JURÍDICO
CONSEJERÍA JURÍDICA

LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación	2025/03/05
Vigencia	2025/03/06
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6407 "Tierra y Libertad"



Al margen superior un logotipo que dice: Hospital del Niño Morelense.

LINEAMIENTOS PARA LA DEPURACIÓN Y CANCELACIÓN DE SALDOS CONTABLES

INTRODUCCIÓN

Con base en lo dispuesto en el artículo 1, párrafo tercero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el día 31 de diciembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad con base en las disposiciones de esta ley. Asimismo, en el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece que cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

En razón de lo anterior, el 20 de diciembre de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 6264, la Reforma a las Reglas de operación del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos, señalando en su numeral 8 fracciones I y VIII las atribuciones de emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC, para su implementación; así como proponer modificaciones al marco jurídico en materia de armonización contable gubernamental, en el ámbito estatal y municipal.

El día 30 de diciembre de 2015 se publicó la modificación a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que contempla la constitución o establecimiento de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas (CACEF) para que auxilien las labores del CONAC. En dicho decreto se contempla la posibilidad de que los CACEF cuenten con atribuciones para brindar asesoría a los entes públicos, establecer acciones de coordinación, requerir información sobre los avances en la armonización de su contabilidad, analizar la información e informar los resultados, proponer recomendaciones respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera y las demás que determine el CONAC.

De acuerdo con lo anterior, el CONAC emitió las Reglas de Operación de los CACEF, donde se establece la integración, atribuciones y mecanismos de trabajo de los consejos estatales. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8, fracción I del citado instrumento, se prevé que los consejos tendrán como atribuciones emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el CONAC, para su implementación.

En razón de lo anterior, el 18 de mayo de 2016 se publicaron en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" No. 5396, las Reglas de Operación del Consejo Estatal de Armonización Contable en el Estado de Morelos, estableciendo en el numeral 8, fracción I la atribución de emitir las disposiciones específicas para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita la CONAC, para su implementación.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la contabilidad deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización. Asimismo, el artículo 34 señala que los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro. De igual manera, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán mantener un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera, en los libros diario, mayor, e inventarios y balances.

De acuerdo con el Capítulo I del Manual de Contabilidad Gubernamental, cada ente público deberá contar con su propio Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual tiene, dentro de sus objetivos, el facilitar el reconocimiento, registro, seguimiento, evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales, así como su extinción.

De conformidad con el numeral 16.3 del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, los entes públicos

deberán elaborar sus estados financieros corrigiendo los errores realizados en ejercicios anteriores, dichos errores pueden ser entre otros por omisiones, inexactitudes, imprecisiones, registros contables extemporáneos, errores aritméticos, errores en la aplicación de políticas contables, así como la inadvertencia o mala interpretación de hechos.

En razón de que en el artículo 66, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece que los órganos de gobierno de los organismos auxiliares, tendrán la atribución no delegable de establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del organismo auxiliar y a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría coordinadora.

Con base en el artículo 11, fracción XV de la Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense", menciona que la Junta Directiva tendrá la atribución de establecer las normas y bases para hacer la cancelación de adeudos a favor del "Hospital del Niño Morelense" a cargo de terceros, en los casos de notoria imposibilidad práctica de su cobro, con la prevención de que cuando proceda la citada cancelación, se someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Salud.

MARCO JURÍDICO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Civil Federal.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Morelos.



2024 - 2030

- Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
- Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos.
- Ley que Crea el Organismo Descentralizado denominado “Hospital del Niño Morelense”.
- Estatuto Orgánico del Hospital del Niño Morelense.
- Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

PRIMERA. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones que deberá observar el Organismo Descentralizado denominado “Hospital del Niño Morelense”, para la depuración de los saldos de las cuentas de balance sobre los que no exista claridad respecto a su procedencia, así como para la cancelación de saldos improcedentes en cuentas de balance, ante la evidente imposibilidad de cobro, incosteabilidad o la prescripción de la obligación de pago, con el objeto de corregir errores o deficiencias históricamente, reflejados en los registros contables y en los estados financieros.

SEGUNDA. Los presentes Lineamientos son de aplicación general, y de observación obligatoria, para todas las Unidades Administrativas del Organismo que requieran depurar y/o cancelar saldos de las cuentas de balance.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES

TERCERA. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. Acta de depuración y/o cancelación de saldos: Documento sustento para la depuración y/o cancelación de saldos de las cuentas de balance.
- II. Área jurídica: A la Coordinación de Área de Servicios Jurídicos del Hospital del Niño Morelense.
- III. Área técnica: A la Coordinación de Área de Finanzas y Contabilidad del Hospital del Niño Morelense.
- IV. Cancelación: Al registro contable que implica la eliminación de los saldos



2024 - 2030

contables que provengan de adeudos de servidores o ex servidores públicos, proveedores, contratistas, o de cualquier otro concepto a favor o a cargo del ente público, ante la imposibilidad de recuperación, la incosteabilidad del cobro o la prescripción de la obligación.

V. Depuración: Proceso mediante el cual se examinan y analizan las cuentas de balance, con el propósito de identificar aquellos saldos que cuenten con las características señaladas en el numeral PRIMERO de los Lineamientos.

VI. Dictamen de incobrabilidad o incosteabilidad: el documento en el que se exponen los supuestos actualizados que permitan la depuración o cancelación de una cuenta de balance considerada adeudo incobrable o incosteable.

VII. Incobrabilidad: imposibilidad de recuperación por incumplimiento de los deudores una vez agotados los recursos de cobro en el tiempo, o ante su notoria imposibilidad de cobro.

VIII. Incosteabilidad: cuando el importe del adeudo a recuperar a través de un procedimiento judicial y/o extrajudicial, sea inferior a los gastos inherentes calculados para lograr la recuperación del mismo (comisiones oficiales, pasajes y cualquier otro trámite relacionado).

IX. Lineamientos: a los Lineamientos para la depuración y cancelación de saldos contables emitidos por el Organismo.

X. Organismo: al Organismo Descentralizado denominado "Hospital del Niño Morelense".

XI. Prescripción: la extinción de las facultades que tienen las autoridades competentes para exigir un cobro o una sanción, de conformidad con los plazos establecidos en la legislación aplicable vigente.

XI. Unidades Administrativas: las enlistadas en el Artículo 20 del Estatuto Orgánico del Hospital del Niño Morelense.

CUARTA. El Área técnica tendrá la facultad para depurar y cancelar saldos contables.

El Área técnica tramitará la depuración y cancelación contable de saldos de cuentas de balance, con el propósito de presentar cifras razonables en los estados financieros.

QUINTA. El Área técnica deberá revisar mensualmente los saldos contables, con el propósito de mantener depuradas las cifras de las cuentas de balance.

SEXTA. El Área técnica deberá proponer a la Unidad Administrativa responsable del requerimiento del contrato o servicio, la depuración y/o cancelación de saldos de pasivos y cuentas incobrables no derivadas de créditos fiscales en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el saldo acreedor cuente con una antigüedad mayor a 5 años.
- II. Cuando se actualice la prescripción de las obligaciones de pago y/o rendición de cuentas, por haber transcurrido el término de 5 años, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- III. Cuando el documento soporte sea considerado un pagaré y cuente con una antigüedad mayor a 3 años. En el caso de Cartas Compromiso, se deberá apegar al Procedimiento de Cartas Compromiso.
- IV. Cuando no exista soporte documental suficiente del registro del pasivo, lo cual se deberá asentar en el Acta de depuración y/o cancelación de saldos.

SÉPTIMA. La depuración y cancelación de los saldos contables en los rubros de activo, pasivo y patrimonio, se aplicarán en los siguientes casos:

- I. Cuando su origen sea una rectificación de valor de los bienes muebles o por omisión en el registro inicial.
- II. Cuando el saldo indebido haya sido identificado, constatando que se debió a una omisión en el registro inicial o en una cuenta contable incorrecta.
- III. Cuando se estime una cuenta incobrable o incosteable.
- IV. Los demás casos que determine el Área técnica.

OCTAVA. El Área técnica informará a la Unidad Administrativa responsable del requerimiento del contrato o servicio, respecto de los saldos contables con una antigüedad mayor a 180 días naturales con la finalidad de verificar el saldo.

NOVENA. Una vez que se verifiquen los saldos contables de adeudos mayores a 180 días naturales, el Área técnica deberá agotar toda posibilidad, dentro de su ámbito de competencia, para lograr la recuperación de los saldos a favor del Organismo.

DÉCIMA. Para que el Área técnica determine que un saldo es incobrable o incosteable, deberá presentarse por lo menos uno de los siguientes casos:

- I. Cuando determine su cancelación con base en el Postulado Básico de Importancia Relativa de Contabilidad Gubernamental.
- II. Cuando el servidor público fallezca, durante el periodo de su comisión oficial y se le hayan proporcionado gastos a comprobar.
- III. Cuando no se tengan los medios fehacientes para probar que existe el adeudo y el deudor lo niegue, en cuyo caso el referido impedimento deberá constar por escrito.
- IV. Tratándose de saldos derivados de ministración de recursos estatal y/o federal, pendientes de radicar, una vez concluido el ejercicio presupuestal de que se trate.

Los casos no previstos en los incisos anteriores, deberán ser sometidos a consideración de la Junta de Directiva.

DÉCIMA PRIMERA. Una vez que el Área técnica determine que un saldo es incobrable o incosteable, deberá integrar un expediente, el cual será foliado al término del proceso y en el cual se deberán identificar los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social del deudor, proveedor o acreedor, según sea el caso, así como sus datos de identificación.
- II. Cuenta contable.
- III. Monto.
- IV. Antigüedad.
- V. Origen del registro inicial (estado de cuenta, carta compromiso, factura, petición de gastos a comprobar u otorgamiento de viáticos, constancia de transferencia o cualquier otro documentos que acredite el adeudo; estado financiero, balanza de comprobación y auxiliar), si se tiene identificado el mismo.
- VI. Número, tipo y fecha de la póliza con la cual se registró el saldo.
- VII. Documentación soporte que acredite las acciones extrajudiciales (oficios, requerimientos de pago, entre otros), así como las judiciales, realizadas para recuperar el adeudo.
- VIII. Contrato, pedido o documento similar que respalde el servicio prestado.
- IX. Demás documentación que se considere necesaria.

DÉCIMA SEGUNDA. Una vez que el Área técnica determine que un saldo es incobrable o incosteable, emitirá un Dictamen de incobrabilidad o incosteabilidad.

DÉCIMA TERCERA. En caso de no lograr recuperar el adeudo, el Área técnica solicitará formalmente la intervención al Área jurídica para que realice, en el ámbito de su competencia, las gestiones y/o acciones judiciales a que haya lugar y una vez que determine que un saldo es incobrable o incosteable, emitirá un Dictamen de incobrabilidad o incosteabilidad.

DÉCIMA CUARTA. Para que el Área jurídica determine que un saldo es incobrable o incosteable, deberá presentarse por lo menos uno de los siguientes casos:

- I. Cuando falten elementos para continuar con el trabajo de análisis y aclaración, o bien, por tratarse de errores respecto de los cuales no se cuente con antecedentes para definir su origen.
- II. Cuando no exista normatividad o base legal específica que apoye la recuperación del adeudo.
- III. Cuando se trate de un adeudo notoriamente incosteable.
- IV. Por declaración de quiebra o concurso del deudor, emitido por la autoridad competente. En el primer supuesto, debe existir sentencia definitiva que declare concluida la quiebra por pago concursal o por falta de activos.
- V. Por incapacidad física o mental permanente del deudor, declarada por autoridad jurisdiccional, siempre que no exista patrimonio con el cual pueda efectuarse el pago.
- VI. Por declaración de ausencia y de presunción de muerte, emitida por autoridad jurisdiccional, siempre que el deudor carezca de bienes en sucesión.
- VII. Por fallecimiento del deudor, acreditado mediante acta de defunción o declaración emitida por autoridad competente.
- VIII. Por prescripción del adeudo, de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.
- IX. Por conclusión de las instancias extrajudiciales y judiciales de mérito, una vez agotados los recursos aplicables y habiendo inexigibilidad del adeudo o imposibilidad de ejecución efectiva del cobro.

Los casos no previstos en los incisos anteriores, deberán ser sometidos a consideración de la Junta de Directiva.

DÉCIMA QUINTA. Únicamente para la cancelación de saldos, una vez que se cuente con el Dictamen de incobrabilidad o incosteabilidad de cuentas de balance,



2024 - 2030

el Área técnica emitirá a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos y a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos, el oficio de solicitud de opinión de cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance.

DÉCIMA SEXTA. El Dictamen de incobrabilidad o incosteabilidad deberá contener, según sea el caso, los siguientes elementos:

- I. Antecedentes: se describirá el adeudo y se indicará su origen.
- II. Gestiones de cobro: se realizará una relación sucinta de las actividades que, en su caso, se llevaron a cabo para la recuperación del adeudo, señalando el área que la efectuó.
- III. Documento que cuantifique, únicamente para los casos señalados de incosteabilidad, los gastos que se estiman realizar en las gestiones de carácter jurídico y su comparación con el monto del adeudo, en el que se determine que es incosteable dado que el importe que se llegara a obtener, resultaría inferior a los costos que se erogarían en las gestiones de cobro.
- IV. Consideraciones: Análisis lógico (contable o jurídico) en el que se sustente legalmente la no cobrabilidad del adeudo o, en su caso, la incosteabilidad, debiéndose hacer notar todas aquellas circunstancias que originan la conclusión.
- V. Conclusión: fin del dictamen en el que se determine la incobrabilidad o incosteabilidad del adeudo.
- VI. Firmas de quienes elaboraron el dictamen.

DÉCIMA SÉPTIMA. Cuando el Área técnica cuente con la opinión señalada en la disposición DÉCIMA QUINTA, podrá proceder a la elaboración y firma del Acta de depuración o cancelación de saldos improcedente de cuentas de balance.

DÉCIMA OCTAVA. La Unidad Administrativa responsable del requerimiento del contrato o servicio y al Área técnica, firmarán el Acta de depuración y/o cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance.

DÉCIMA NOVENA. Una vez realizada el Acta de depuración y/o cancelación de saldos, el Área técnica podrá llevar a cabo la depuración o cancelación de saldos, siempre que se cuente con la siguiente información:

- I. Dictamen de incobrabilidad o incosteabilidad, emitido por el Área técnica o por

el Área Jurídica.

II. Expediente al que hace referencia la disposición DÉCIMA PRIMERA.

III. Acta de depuración y/o cancelación de saldos.

En el caso de cancelación de saldos, además de los puntos anteriores, se debe de contar con la opinión de cancelación de saldos improcedentes de cuentas de balance emitida por la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos y la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

Los documentos mencionados formarán parte del soporte de la póliza contable que se elabore para efecto de la depuración o cancelación de saldos de las cuenta de balance.

VIGÉSIMA. El Área técnica realizará el registro contable de la depuración o cancelación del saldo improcedente de cuentas de balance, haciendo constar dicho movimiento en las notas a los estados financieros del Informe de la Cuenta Pública, así como en la Cuenta Pública Anual correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Área técnica es la responsable del resguardo y custodia de los documentos señalados en la disposición anterior, mismos que de ser necesario y a solicitud expresa, podrán ponerse a disposición de los Entes Fiscalizadores.

CAPÍTULO III INTERPRETACIÓN Y CASOS NO PREVISTOS

VIGÉSIMA SEGUNDA. Corresponde al Área técnica:

- I. Interpretar para efectos administrativos los presentes Lineamientos.
- II. Emitir disposiciones complementarias.
- III. Resolver los casos no previstos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del estado de Morelos.



2024 - 2030

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original

DR. JORGE ISRAEL HERNÁNDEZ BLANQUEL
DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DEL NIÑO MORELENSE
RÚBRICA.

